

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/12/2024 16:40	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/12/2024 16:48
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <span>▼</span>	<b>Número documento</b>	8072024000002164
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo <span>▼</span>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000004-0001102555	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	COMPRA REGIONAL DE MEDICAMENTOS DE TRÁNSITO Y NO LOM		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002202	10/12/2024 14:39	ANGIE ZAMORA ALVARADO	INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <span>▼</span>	Por extemporáneo (Ar <span>▼</span> )

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento de Licitación Mayor No. 2024LY-000004-0001102555 para la compra regional de medicamentos de tránsito y no LOM, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. Ahora, el pliego de condiciones fue publicado el día 19 de noviembre de 2024, por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el 29 de noviembre de 2024. Por su parte, el recurso fue interpuesto el 10 de diciembre de 2024 por lo que se tiene por extemporáneo, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano** de conformidad con el artículo 244 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que establece: **“Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: / b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública.”** Ahora bien, de la revisión del expediente en SICOP se observa que el 10 de diciembre de 2024 consta una publicación del pliego. No obstante, dicha publicación no habilita un nuevo plazo para la presentación de los recursos ya que no corresponde a una nueva versión del pliego de condiciones sino únicamente, a un cambio en la fecha de apertura y cierre de recepción de ofertas (ver en Historial de modificaciones al Pliego de condiciones, Consulta de historial del concurso). Este aspecto fue confirmado por la licitante cuando en respuesta a la audiencia No. 8052024000002389 de este órgano contralor, indicó: *“De acuerdo a lo solicitado se le informa que el pliego de condiciones no fue modificaso (sic). Existe una nueva versión ya que el plazo para recibir las ofertas se modificó con el fin de resolver los recursos presentados ante esta administración”*, con lo cual, es claro que sólo existe una versión del pliego de condiciones, la cual, como se indicó fue publicada el 19 de noviembre anterior. Ahora, sobre las modificaciones, el artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone: **“Recurso de objeción a modificaciones al pliego de condiciones. Conforme al artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública, la Administración estará facultada para modificar de oficio el pliego de condiciones sólo en dos ocasiones y hasta antes de la apertura de las ofertas. Únicamente, en el caso de que se modifique sustancialmente el objeto, se admitirá recurso de objeción en su contra. Se entenderá por sustancial la modificación que represente una variación fundamental del objeto contractual en su concepción original, el cambio de factores de evaluación previstos originalmente, la modificación de los pesos porcentuales y cualquier alteración relevante de los riesgos de la contratación y de las regulaciones de la ejecución contractual.”** De esta forma, siendo que el pliego no fue modificado sino que únicamente se prorrogó la fecha de apertura y cierre de recepción de ofertas, se tiene por **extemporáneo** el recurso interpuesto por lo que procede su **rechazo de plano**. Finalmente, esta Contraloría General observa que la licitante en el apartado de “Detalle de expediente de recursos” por error indicó: *“Limite presentación recurso 21/12/2024 00:00”*, sin embargo, tal circunstancia no le habilita a los interesados un plazo distinto para presentar impugnaciones más allá de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, pues el error no genera derecho, siendo responsabilidad de los recurrentes verificar e interponer en tiempo el recurso conforme lo determina la normativa. En esa línea debe estarse a lo dispuesto en el numeral 129 de la Constitución Política que establece que: *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”* precepto que se hace extensivo a los potenciales oferentes. Para un caso similar, mediante resolución No. R-DCP-SICOP-00936-2024 de las quince horas treinta y tres minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, este órgano contralor señaló: *“Al respecto, para este órgano contralor resulta importante mencionar que la Administración indicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (...) que la fecha y hora límite para la recepción de objeciones era “26/06/2024 23:59” (...) En ese sentido, si bien se advierte que la Administración estableció un límite de presentación de objeciones diferente al plazo legal de ocho días, esa indicación es errónea; de manera que tal error no genera derecho y tampoco habilita una ampliación de plazo para presentar el recurso de objeción. Precisamente, el artículo 129 de la Constitución Política establece que “nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”, por lo tanto, debe respetarse el contenido de las normas, siendo responsabilidad de los recurrentes verificar e interponer en tiempo el recurso ante el órgano competente conforme la normativa aplicable.”* Cabe destacar que esta Contraloría General se ha referido reiteradamente sobre el tema, véanse por ejemplo las resoluciones R-DCA-SICOP-00018- 2023 de las 14:19 horas del 11 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-01576-2023 de las 12:31 del 13 de diciembre de 2023, R-DCP-SICOP-00078- 2024 de las 11:28 horas del 19 de enero de 2024, y, R-DCP-SICOP-00109-2024 de las 16:51 horas del 24 de enero de 2024. En virtud de lo dispuesto, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/12/2024 16:48	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
<b>DN Certificado</b>	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/12/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02034-2024	<b>Fecha notificación</b>	11/12/2024 16:49